

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Marcela Melisa Manjarrez Palacio y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00280 00</b>
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación,

Se allega notificación remitida a los demandados **Marcela Melisa Manjarrez Palacio y Olmedo Correa Restrepo**, a través de mensaje de datos (correo electrónico), la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, dado que, no se logró acreditar los anexos enviados a los demandados.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito aportado por el señor **Olmedo Correa Restrepo** por medio de correo electrónico, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del auto del 12 de marzo de 2021 (Doc. 03), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial en el correo institucional, es decir, desde el 14 de septiembre de 2021.

Dando aplicación al inciso 2° del artículo 91 *ibídem*, se procederá a compartir el expediente digital al correo que figura en el expediente; [olmedocorrea2@gmail.com](mailto:olmedocorrea2@gmail.com), el mismo que el demandado señala en el escrito aportado, a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Vencido el término de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado en el numeral tercero y cuarto de la referida providencia (5 días para pagar, o 10 para proponer excepciones).

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación de **Marcela Melisa Manjarrez Palacio**, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

### Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Envió al ejecutada copia **de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye

los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1acb913bc9df42b2e14bffd9a0c68bfbe7ae5cc6804393794026a2cd0a28350**

Documento generado en 27/09/2021 06:45:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**